

HENRY QUITIAN

ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1603 Bogotá Telefax 601 283 19 47 Celular 312 4325597 Email henryquitianabogado@gmail.com

Señor

JUEZ DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2020-00058 DE MARIA DEL CONSUELO GARCIA DE PACHON Y Otros Vs. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS y OTROS.

RECURSO DE REPOSICION Y, EN SUBSIDIO, APELACION AUTO QUE SE ABSTIENE DE RESOLVER REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO QUE NEGÓ MEDIDAS CAUTELARES CONTRA CREHABITAT SAS.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de los accionantes, comedidamente y en legal oportunidad manifiesto al Despacho que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, de **APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado de abril 21 de hogaño que, por un lado, SE ABSTIENE de resolver la reposición y, en subsidio, apelación interpuesta por la parte que agencio contra el proveído de octubre 27 de 2021 que negó las cautelas deprecadas contra CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS y, por el otro, nuevamente niega dicha petición, pero por razón diferente a la esgrimida inicialmente, para que se sirva **REVOCARLO** y, en consecuencia, decida de fondo los inconformidades alegadas mediante las aludidas impugnaciones, además de decretar las plurimencionadas medidas cautelares.

A) CONSIDERACIONES PREVIAS A CERCA DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO:

1.- A voces del inciso cuarto del artículo 318 C.G.P., el auto que decide la reposición solo es susceptible de los recursos pertinentes, si contiene puntos nuevos no decididos en el auto primigeniamente recurrido.

2.- En el sub judice, el auto inicialmente censurado fincó la negativa en decretar cautelas contra CREHABITAT PROYECTOS OBRAS

Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS en el supuesto de no ser parte dicha entidad en el proceso.

2.1.- A ello, en la censura referida, la parte que agencio enrostró que esa empresa sí era parte procesal en la medida que por aquella época CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS había sido admitida por el juzgado como "llamada en garantía" del fideicomiso accionado, por lo que eran viables tales cautelas.

3.- En el proveído materia del presente recurso su Señoría dispone:

- a) Que se abstiene de resolver aquellos recursos impetrados originalmente, "...teniendo en cuenta que en proveído de esta misma fecha se está admitiendo reforma a la demanda en contra de esta sociedad (entonces) por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el referido recurso".
- b) A renglón seguido ordena que la actora se esté a las cautelas ya decretadas, "...las que resultan suficiente garantía de una eventual condena a su favor...".

3.1.- Lo inmediatamente transcrito constituye puntos nuevos no decididos en el auto originariamente impugnado, por lo que procede la actual inconformidad impetrada mediante este escrito.

B) Dilucidado el tema de la viabilidad del recurso, ahora paso a fundamentarlo en las siguientes razones:

1.- Dado que el auto recurrido primigeniamente fincó de manera errónea la negativa a decretar cautelas solicitadas sobre bienes de la demandada CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS en el supuesto de que tal entidad no era parte en el proceso, a lo que se argumentó con el recurso de marras que ello no era cierto dado que, para esa época, tal entidad ya había sido admitida como "llamada en garantía" de la demandada como se prueba con la respectiva actuación. Así, aclarado el yerro, se abrió paso la resolución del recurso, independientemente que, a futuro y en virtud de la reforma a la demanda, dicha entidad CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS fuera vinculada como demandada directa.

1.1.- Y, es que el objeto de aquellos recursos era rebatir la afirmación del juzgado de la no calidad de parte en ese momento de la mencionada empresa, para que, contrario sensu fueran decretadas las mentadas cautelas. Probado ello como lo fue, lo que en derecho correspondía era decidir de fondo la impugnación y, no como lo hizo el Despacho, "absteniéndose por sustracción de materia", con respeto lo expreso, dando preponderancia sin razón jurídicamente atendible a la vinculación como demandada directa de dicha empresa sobre el llamado en garantía previamente ordenado lo que, dicho sea de paso, no estaba en discusión.

1.1.1.- En la medida que la "llamada en garantía" está convocada a que, caso de proferirse condena contra la "llamante", salga al pago de las eventuales condenas, claro es que sobre sus bienes proceden las cautelas deprecadas.

2.- En segundo lugar y frente a la petición de cautelas como tal, ahora su señoría en el último inciso del auto aquí atacado, ordena que la actora se esté a las cautelas ya decretadas, "...las que resultan suficiente garantía de una eventual condena a su favor...". Es decir, niega nuevamente el decreto, pero por razón diferente.

2.1.- Lo sostenido por el Despacho en cuanto a la suficiencia de las medidas cautelares vigentes en principio es cierto, pero respecto del Fideicomiso inicialmente demandado y no de CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS.

2.1.1.- Lo anterior en la medida que, como se desprende del paginario, el fideicomiso accionado, por medio de su vocera y administradora ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, pretende mostrarse independiente y ajeno e independiente de CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS al punto que, precisamente, la LLAMÓ EN GARANTIA, es decir, para que caso de ser condenado ese patrimonio autónomo representado en la forma antedicha, sea la mentada constructora la llamada a pagar.

2.1.2.- Pues bien, y, se resalta: sobre los bienes de la susodicha CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS no existe cautela alguna por lo que, caso de tener que salir ora como llamada en garantía, ora como demandada directa al pago de las eventuales condenas, estas no están garantizadas respecto de esa accionada por lo que, con el mayor comedimiento se insiste en su decreto en la forma como fueron solicitadas.

Caso de mantener el proveído atacado, en subsidio interpongo APELACIÓN, alzada que además de lo aquí expuesto, sustentaré oportunamente. Denoto que el numeral 8 del artículo 321 ibidem, enlista como apelable el auto que resuelva sobre una medida cautelar.

Subrayó el suscrito.

Señor Juez,



HENRY QUITIAN
C.C. No. 79.69.930T.P.
T.P. No. 54.259 C.S.J

REF: PROCESO VERBAL No. 2020-00058 DE MARIA DEL CONSUELO GARCÍA DE PACHÓN Y Otros Vs. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS y OTROS. RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SU...

Henry Quitian <henryquitianabogado@gmail.com>

Mar 26/04/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jntn.alarcon@gmail.com <jntn.alarcon@gmail.com>;oapg69@hotmail.com <oapg69@hotmail.com>;notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>;Jorge Rincón <crehabitatsas@gmail.com>

Señor

JUEZ DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL No. 2020-00058 DE MARIA DEL CONSUELO GARCÍA DE PACHÓN Y Otros Vs. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO FERREIROS y OTROS.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN AUTO QUE SE ABSTIENE DE RESOLVER REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ MEDIDAS CAUTELARES CONTRA CREHABITAT SAS.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de los accionantes, comedidamente y en legal oportunidad manifiesto al Despacho que con memorial adjunto interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, de **APELACIÓN** en contra del auto notificado en el estado de abril 21 de hogaño que, por un lado, SE ABSTIENE de resolver la reposición y, en subsidio, apelación interpuesta por la parte que agencio contra el proveído de octubre 27 de 2021 que negó las cautelas deprecadas contra CREHABITAT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS y, por el otro, nuevamente niega dicha petición, pero por razón diferente a la esgrimida inicialmente, para que se sirva **REVOCARLO** y, en consecuencia, decida de fondo los inconformidades alegadas mediante las aludidas impugnaciones, además de decretar las plurimencionadas medidas cautelares.

Simultáneamente como aparece en los destinatarios, se remite este correo y su adjunto a los demandados y apoderados judiciales.

Cordialmente,

Henry Quitian

Abogado

Cel. 3124325597

henryquitianabogado@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)